

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0779
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

El Director del Departamento Administrativo del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, el Decreto No.411.0.20.0477 de Julio 31 de 2014, modificado por el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de Septiembre del 2016 y reglamentado por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El Director del Departamento Administrativo del Distrito de Santiago de Cali, mediante Resolución 41.31.010.21 0722 del 12 de julio de 2022, ordenó la apertura del PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

Que previamente se analizó la conveniencia y justificación, y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, los cuales fueron adelantados conforme lo disponen las leyes aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes; es una presunción de tipo legal que todas las personas (proponentes) conocen la normatividad antes descrita.

La modalidad de selección del Concurso de Méritos Abierto, fue adoptado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 30 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad que lo modifique o reglamente. numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el día 9 de julio de 2022 se expidió adenda No. 1 mediante la cual La entidad se percató que se cometió un error mecanográfico involuntario cuando en la plataforma de Secop II, no se describió el objeto final en el sentido de que debe tenerse en cuenta en el objeto la inclusión del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0779
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

Proyecto de Inversión **BP26003424 “Renovación del Censo Inmobiliario Rural del Distrito Santiago de Cali”**.

Por lo tanto, esta adenda es para subsanar lo anterior, y en todo caso, en todos los documentos precontractuales, entendiéndose que el objeto del proceso de selección y del contrato mismo a adjudicar es: “Implementar un Sistema de Información basado en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para la gestión catastral con un enfoque multipropósito en el Distrito de Santiago de Cali, dando cumplimiento a los Proyectos de inversión números **BP-26003347 “Implementación del Catastro con enfoque Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”, BP26003424 “Renovación del Censo Inmobiliario Rural del Distrito Santiago de Cali” y BP-26003672 “Adquisición del Sistema de Gestión Catastral Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”**”.

Que el día 14 de julio de 2022 se expidió dentro del término fijado para tal efecto, la adenda No. 2 mediante la cual se modificó el pliego de condiciones en la forma y modo como en el mismo documento consta.

Que el cierre del proceso está programado, conforme al cronograma definitivo de la contratación, para el día 22 de julio de 2022 a las 3:00 P.M.

Que el día 19 de julio de 2022, se allegó via mensaje al proceso mediante la plataforma del SECOP II, observación por parte de la empresa **ADA S.A.S.**, en los siguientes términos:

Mensajes

Crear

OBSERVACION: 4131.010.22.1.1000-2022
 ADA S A S

19/07/2022 8:53 AM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0779
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. 4131.010.32.1.1000-2022 CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “



No existe un límite en el número de bienes, obras o servicios que los proponentes pueden inscribir en el RUP, las cámaras de comercio no pueden limitar ni sancionar de los proponentes por no contar con experiencia certificada en el respectivo bien, obra o servicio.

La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Contratos y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

Así las cosas y dando cumplimiento al ente rector de la contratación Colombia Compra Eficiente, la entidad debe permitir que se cumplan con alguno de los nichos más no con la totalidad ya que nuevamente reiteramos alerta contra la transparencia y pluralidad de oferentes.

De bendición ajustaremos la atención prestada y quedamos atentos a una positiva respuesta.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ECHEVERRI PEREZ
C.C. No. 71.704.300 MEDELLIN
REPRESENTANTE LEGAL
ADA S.A.S

Que a pesar de que en su momento se dio respuesta por parte de la entidad, la misma, después de hacer un análisis jurídico riguroso, la entidad debe acceder favorablemente a la Observación No. 1 de la empresa ADA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el plazo para expedir adendas en el proceso ya feneció, pero por la importancia de la observación que requiere de una respuesta oportuna y de fondo por parte de la entidad, para garantizar la selección objetiva, la libertad de concurrencia al proceso y una pluralidad de oferentes es menester proceder al saneamiento del proceso, retrotraer la actuación y reiniciar el proceso a partir de la etapa de ADENDAS y continuar con el mismo.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0179
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la Jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: *El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de este garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.* Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior, se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *“Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determina: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de falta de alguno de sus elementos esenciales, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la Jurisprudencia de esa Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.*

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0779
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación N° 1998-0782: “En efecto, en la Jurisprudencia de las sentencias mencionadas para el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.

Que es necesario igualmente, tener en cuenta que la Administración, se encuentra en la obligación de resguardar el principio de legalidad de sus actos y contratos y en este sentido, el Consejo de Estado, en sentencia con radicación N° 15324-2007, ha dispuesto que “ «(...) De otra parte resulta importante precisar, como es bien sabido, que el contrato estatal no solo debe reunir los requisitos esenciales para su existencia sino que además debe nacer en condiciones de validez, la cual ha sido definida por la Sala[1] como la cualidad jurídica de adecuación al ordenamiento jurídico desde la iniciación del procedimiento hasta el momento de celebración del contrato. Para que el contrato sea plenamente válido se requiere el cumplimiento tanto de los requisitos establecidos para el efecto en el derecho privado, fuente primigenia de todo contrato, como de aquellos que se encuentran establecidos en las normas que regulan la contratación estatal, según las cuales el interés general prima frente a la autonomía de la voluntad. (...) En términos generales cabe mencionar que los requisitos que debe cumplir el contrato estatal para que se encuentre ajustado al ordenamiento jurídico y goce de las condiciones de validez, atañen a: i) la capacidad de las partes intervinientes, cuestión que se predica de los particulares en tanto que es la competencia el factor a examinar en relación con las entidades estatales contratantes y sus respectivos servidores públicos. ii) la observancia de los procedimientos de selección del contratista; iii) la licitud del objeto; iv) la licitud de la causa, en la cual puede entenderse incluido el aspecto relacionado con la desviación de poder y, iv) la ausencia de vicios respecto del consentimiento.(...)» (subrayado fuera de texto).

Que el honorable Consejo de Estado al resolver una acción de nulidad, de fecha 27 de noviembre de 2006 Radicación N° 1001-03-26-000-1999-16555-00, señaló:

(...) La Licitación pública es un procedimiento administrativo, eminentemente reglado y compuesto por una serie de etapas integradas y demarcadas mediante actos jurídicos preparatorios, de trámite y decisivos, cuya finalidad es la adjudicación de un contrato estatal, es decir, es el procedimiento de formación del contrato estatal.



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0779
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

Mediante el proceso licitatorio se busca que todos aquellos sujetos interesados en ser contratistas del Estado participen de una manera amplia, transparente y en igualdad de oportunidades, para que, entre otros, mediante criterios objetivos de selección, la administración escoja la oferta más favorable para el cumplimiento de los intereses generales que busca satisfacer a través del contrato a celebrar. Lo anterior está presente en la Ley 80 de 1993, la cual en su artículo 30 parágrafo dispone:

“Ley 80 de 1993, art. 30, parágrafo. —Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuara también mediante invitación pública”.

Dicho procedimiento licitatorio esta demarcado por unos elementos esenciales: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la estricta sujeción a los pliegos de condiciones, elementos que han sido definidos por la Jurisprudencia de esta corporación en los siguientes términos: “Son por tanto elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.

La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos a del Llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia quo orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración. (...)”

Este proceso se establece con base en el criterio de selección objetiva y atendiendo a que este principio se desprende de una norma constitucional en la cual se encuentran condensados los principios de la función administrativa y que guardan una estrecha relación con las disposiciones contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2007, a decir, dicha norma indica:

“(…) ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de función.



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0779
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

La Entidad Estatal como directora del Proceso de Contratación es autónoma para establecer las reglas que definirán el método para evaluar las ofertas económicas en el pliego de condiciones y aplicarlo de acuerdo con lo allí indicado.

La normativa legal y reglamentaria vigente, señala que la Entidad Estatal contratante es la responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual debe definir (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad –objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del contrato. La normativa vigente establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Lo anterior, en razón a que toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que de conformidad con los principios que rigen la función administrativa y los postulados de la contratación estatal, con sustento en la normativa, conceptos y jurisprudencia mencionadas, así como en estricto cumplimiento de las reglas de la buena administración, resulta imperioso disponer el saneamiento del proceso de Selección, para garantizar la efectividad de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la C.N., y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado en el artículo 29 del mismo cuerpo normativo.

RESOLUCIÓN No. 4131.010.32.1.1000-2022
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. **4131.010.32.1.1000-2022** CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer la actuación y reiniciar el proceso a partir de la etapa de ADENDAS.

El nuevo cronograma quedará así:

Actividad	Fecha	Hora	Lugar
Respuesta a observaciones	22 de julio de 2022	Hasta las 18:00	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo para expedir adendas.	22 de julio de 2022	Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Presentación, apertura de propuestas y cierre del proceso	25 de julio de 2022	Hasta las 13:00	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas	Los días 26 y 27 de julio de	Hasta las 18:59	Comité evaluador del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0779
(22 de Julio de 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. 4131.010.32.1.1000-2022 CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 “IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, BP26003424 “RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI” Y BP-26003672 “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. “

	2022		Santiago de Cali.
Requerimiento y plazo para subsanar documentos (condiciones del proponente o soportes de la propuesta)	Los días 28 y 29 de julio de 2022	Hasta las 16:00	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación de informe de evaluación.	1 de agosto de 2022	Hasta las 18:59	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo para presentar observaciones frente al informe preliminar de evaluación y para aporte de documentos subsanables	Los días 2, 3 y 4 de agosto de 2022	Hasta las 16:00	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Respuesta observaciones a informe de evaluación	05 de agosto de 2022	Hasta las 18:59	Se publicará en el Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	08 de agosto de 2022	Hasta las 18:59	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Firma del contrato	09 de agosto de 2022	Hasta las 18:59	Portal Único de Contratación Plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
El Contratista deberá presentar la póliza dentro de los 2 días siguientes a la numeración y firma del Contrato			

RESOLUCIÓN No. 4131.010.27.0779
(22 de Julio de 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. 4131.010.32.1.1000-2022 CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN BASADO EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC PARA LA GESTIÓN CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMEROS BP-26003347 "IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", BP26003424 "RENOVACIÓN DEL CENSO INMOBILIARIO RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI" Y BP-26003672 "ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. "

Aprobación de garantías	y la Administración Departamental hasta 3 días después de su recepción para la respectiva aprobación. El proceso de aprobación se llevará a cabo en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria. Ubicación: Palacio San Francisco Carrera 6 entre Calles 9 y 10, piso 1.
-------------------------	--

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Proyectó: Iliana Cano Renteria – Abogada Contratista DAH